

Circular PGJE 012 /2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 03 de 2015

**C. SUBPROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA,
FISCALES DE DISTRITO, ESPECIALIZADOS, ESPECIALES,
FISCAL ELECTORAL, CONTRALOR GENERAL Y
DIRECTORES GENERALES DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 16, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Con motivo de los procesos electorales ordinarios Federal y Local 2015, y con la finalidad de contribuir al pleno establecimiento de los principios de imparcialidad y equidad electoral que debe prevalecer en la Entidad; a partir de esta fecha y hasta la celebración de las jornadas electorales Federal y Local de fechas 07 de junio y 19 de julio del presente año, respectivamente, las y los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o personal contratado bajo cualquier modalidad, así como de sus organismos descentralizados deberán acatar, de manera enunciativa más no limitativa, las disposiciones siguientes:

- I. No utilizar o permitir la utilización de recursos financieros, materiales o humanos, ni documentos o archivos impresos o digitales a su cargo, resguardo o posesión en apoyo a algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- II. No asistir o permitir la asistencia de subordinados a un evento proselitista dentro de los horarios laborales, turnos o guardias y/o utilizando recursos públicos.
- III. No utilizar o permitir la utilización del tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a cualquier opción política o partidista.
- IV. No utilizar o permitir la utilización de artículos con propaganda y/o logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de la oficina o edificios públicos.
- V. No utilizar o permitir la utilización de vestimenta y/o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras, banderas o cualquier otro, en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo y/o vehículos oficiales.
- VI. No pegar propaganda y/o logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición en los vehículos oficiales.
- VII. No utilizar o permitir la utilización de cualquier tipo de insumo de oficina, papelería, materiales, servicio de internet o telefonía oficial para el apoyo de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.

- VIII. No utilizar o permitir la utilización de vehículos oficiales para trasladarse a un evento proselitista, aunque sea fuera de los horarios laborales.
- IX. No utilizar o permitir la utilización de vehículos oficiales para el traslado de propaganda de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- X. No entregar o permitir la entrega de propaganda de algún precandidato, candidato, partido político o coalición dentro de las oficinas o edificios públicos.
- XI. No permitir que en los eventos públicos con motivo al cumplimiento de las funciones, acuda algún precandidato o candidato para realizar algún tipo de propaganda. En caso de que algún candidato, precandidato, grupo de personas o cualquier individuo acuda con propaganda electoral al sitio del citado evento, se deberá:
- ✓ Suspender de inmediato el evento;
 - ✓ Solicitar que se retiren del lugar, y
 - ✓ Reportar el incidente a sus superiores.
- XII. No difundir o permitir la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación en el periodo de campaña y tiempo de veda electoral, con excepción de aquella correspondiente a las campañas de servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia.
- XIII. No publicar en los portales de internet o redes sociales administradas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, los logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas, imágenes o símbolos que pudieran ser considerados como propaganda de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, lo anterior no podrá ser excusa para incumplir con la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y otros ordenamiento aplicables.

SEGUNDO.- Estas disposiciones representan las normas mínimas que se deben de observar en dichos casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios.

TERCERO.- Todo lo anterior deberá hacerlo del conocimiento a sus subalternos para el debido cumplimiento.

CUARTO.- La inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a las sanciones administrativas o de otra naturaleza según corresponda.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.



MENTAMENTE
LIC. RACIEL LOPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO